

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que el término legal de cinco días (5) concedidos a la parte demandante, para corregir los defectos de la demanda ordinaria laboral, mediante auto notificado con anotación al estado del 3 de diciembre de 2020, venció el día 11 de diciembre de 2020. La parte demandante no presenta escrito de subsanación.

Días hábiles: 4, 7, 9, 10 y 11 de diciembre de 2020.


PAOLA ANDREA LONDOÑO LOPEZ
SECRETARIA



| | |
|--------------------|---|
| Proceso: | Ordinario Laboral de Única Instancia |
| Demandante: | Fabio Quintero Valderrama |
| Demandado: | Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones EICE |
| Radicación: | 63 001 41 05 001 2020 00193 00 |

Armenia, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la parte demandante no subsanó los defectos advertidos en auto que antecede.

ANTECEDENTES

- 1.** Mediante providencia con anotación al estado del 3 de diciembre de 2020, este juzgador dispuso la devolución de la demanda y concedió un término de 5 días para la corrección de los errores señalados.
- 2.** Trascurrido el término concedido, el apoderado envió escrito de subsanación el 11 de diciembre de 2020 a las 15:25 horas.

14/12/2020

Correo: Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Quindío - Armenia - Outlook

CORRECCION DEMANDA RADCADO 20200019300

Jhon Jairo Duque Garzon <jhonjairoduquegabogado@gmail.com>

Vie 11/12/2020 15:25

Para: Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Quindío - Armenia <j01mpclarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (1 MB)

PODER ACTUALIZADO.pdf; DEMANDA LABORAL FABIO QUINTERO.pdf; Gmail - DEMANDA FABIO QUINTERO VALDERRAMA RELIQUIDACION PENSION.pdf;

--

JHON JAIRO DUQUE GARZON

Especialista en Derecho Laboral y Administrativo

celular 3104733970



Libre de virus. www.avast.com

3. No obstante lo anterior, al revisar el expediente digital del proceso y la atención al público realizada por la Secretaria a través de correo electrónico enviado el 11 de diciembre de 2020 a las 15:28 horas, se pudo establecer que se requirió al mandatario judicial para que elaborara adecuadamente la solicitud a través de mensaje de datos y poderle dar trámite.

14/12/2020

Correo: Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Quindío - Armenia - Outlook

RE: CORRECCION DEMANDA RADCADO 20200019300

Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Quindío - Armenia
<j01mpclarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/12/2020 15:26

Para: jhonjairoduquegabogado@gmail.com <jhonjairoduquegabogado@gmail.com>

Cordial Saludo.

De no cumplir con lo enunciado a continuación haremos caso omiso a su mensaje.

Para poder dar trámite a esta comunicación, le solicitamos que además del memorial en PDF que nos adjunta, **nos envíe en el cuerpo del mensaje la misma petición que anexa en formato PDF o por lo menos que incluya en el cuerpo del mensaje sus nombres y apellidos, su cédula, su tarjeta profesional si es abogado, su dirección de correo electrónico para notificaciones, su dirección de correo físico para notificaciones, su número de celular, calidad en la que actúa al hacer la solicitud y el objeto de la solicitud.**

Adicionalmente con relación a la actuación debe indicar: Radicación del Proceso (si la conoce), demandante, demandado, la solicitud o el documento que adjunta y el objeto del mismo.

Lo anterior, para hacer más eficiente la lectura de los correos que nos envía, teniendo en cuenta que diariamente recibimos múltiples correos de nuestros usuarios y de esta manera se optimiza la labor de atención digital al público. Adicionalmente, en razón a que este correo con fecha y hora de recepción quedará glosado al expediente electrónico, al igual que el archivo en formato PDF.

Le recordamos lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, que señala que es deber de los sujetos procesales **incorporar al cuerpo del mensaje lo contenido en la solicitud que se remite al despacho; igualmente incluyéndola como archivo adjunto siempre en formato PDF:** "Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite **y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (...)**"

De no cumplir con lo anterior haremos caso omiso a este mensaje.

De no cumplir con lo anterior haremos caso omiso a este mensaje.

Muchas gracias por su colaboración.

Atentamente,

PAOLA ANDREA LONDOÑO LOPEZ
Secretaria Juzgado 1° Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Armenia

De: Jhon Jairo Duque Garzon <jhonjairoduquegabogado@gmail.com>
Enviado: viernes, 11 de diciembre de 2020 15:24
Para: Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Quindío - Armenia
<j01mpclarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: CORRECCION DEMANDA RADCADO 20200019300

4. No obstante lo anterior y solo hasta el día 12 de diciembre de 2020 a las 18:11 horas, el mandatario judicial allega un nuevo correo electrónico del cual se desprende que lo que hizo fue reenviar el correo del día 11 de diciembre de 2020, sin realizar las correcciones advertidas anteriormente, para así darle el trámite correspondiente al escrito enviado.

Re: CORRECCION DEMANDA RADCADO 20200019300

Jhon Jairo Duque Garzon <jhonjairoduquegabogado@gmail.com>
Sáb 12/12/2020 18:11

Para: Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Quindío - Armenia <j01mpclarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (71 KB)
OFICIO AL JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS.docx

 Libre de virus. www.avast.com

El vie, 11 dic 2020 a las 15:28, Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Quindío - Armenia (<j01mpclarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Cordial Saludo.

De no cumplir con lo enunciado a continuación haremos caso omiso a su mensaje.

Para poder dar trámite a esta comunicación, le solicitamos que además del memorial en PDF que nos adjunta, **nos envíe en el cuerpo del mensaje la misma petición que anexa en formato PDF o por lo menos que incluya en el cuerpo del mensaje sus nombres y apellidos, su cédula, su tarjeta profesional si es abogado, su dirección de correo electrónico para notificaciones, su dirección de correo físico para notificaciones, su número de celular, calidad en la que actúa al hacer la solicitud y el objeto de la solicitud.**

Adicionalmente con relación a la actuación debe indicar: Radicación del Proceso (si la conoce), demandante, demandado, la solicitud o el documento que adjunta y el objeto del mismo.

Lo anterior, para hacer más eficiente la lectura de los correos que nos envía, teniendo en cuenta que diariamente recibimos múltiples correos de nuestros usuarios y de esta manera se optimiza la labor de atención digital al público. Adicionalmente, en razón a que este correo con fecha y hora de recepción quedará glosado al expediente electrónico, al igual que el archivo en formato PDF.

Le recordamos lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, que señala que es deber de los sujetos procesales **incorporar al cuerpo del mensaje lo contenido en la solicitud que se remite al despacho; igualmente incluyéndola como archivo adjunto siempre en formato PDF:** "Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar

sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite **y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (...)**"

De no cumplir con lo anterior haremos caso omiso a este mensaje.

Muchas gracias por su colaboración.

Atentamente,

PAOLA ANDREA LONDOÑO LOPEZ

<https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkAGQ4NjM4ODJLTQ3OWMlNGEzMS1YmEzLWQ3OTZlYThiZmUxNgAQAPg8%2FDYvx%2B5AkGODw...> 1/2

14/12/2020

Correo: Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Quindío - Armenia - Outlook

Secretaria Juzgado 1° Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Armenia

De: Jhon Jairo Duque Garzon <jhonjairoduqueabogado@gmail.com>

Enviado: viernes, 11 de diciembre de 2020 15:24

Para: Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Quindío - Armenia

<j01mpclarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CORRECCION DEMANDA RADCADO 20200019300

--

JHON JAIRO DUQUE GARZON

Especialista en Derecho Laboral y Administrativo

celular 3104733970



Libre de virus. www.avast.com

--

JHON JAIRO DUQUE GARZON

Especialista en Derecho Laboral y Administrativo

celular 3104733970

En consecuencia, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, aplicable al procedimiento laboral por el reenvío dispuesto en el artículo 145 de C.P.T.S.S. y se rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, Quindío,

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda laboral de única instancia promovida por **Fabio Quintero Valderrama** contra **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones EICE**.

Segundo: Ordenar la entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose a la parte demandante.

Tercero: Archivar el expediente dejando las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

**LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
JUEZ (E)**

CAM

Firmado Por:

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 1 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 12.732 del 10 de mayo de 2001.

Código de verificación: **3c1b93fb804a0e32616a8432f8cea5e9293aed65fcb702db3cd3**
Documento generado en 13/01/2021 12:44:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL

14 DE ENERO DE 2021

**PAOLA ANDREA LONDOÑO LOPEZ
SECRETARIA**